

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCUELAS DE NEGOCIOS Y CENTROS DE POSTGRADO PARA FORMACION DE DIRECTIVOS

ARTICULO 1º DENOMINACION Y RÉGIMEN JURÍDICO

La presente asociación se denominará ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCUELAS DE NEGOCIOS Y CENTROS DE POSTGRADO PARA FORMACION DE DIRECTIVOS (en adelante, también “la Asociación”) y se regirá por estos Estatutos y normas que los desarrollen, y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 2º OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tiene por objeto la representación, gestión y defensa de los intereses comunes de sus miembros, que serán las Escuelas Privadas de Negocios y Centros de Postgrado, para procurar, entre otros, los siguientes fines y actuaciones:

- a) Actuar como elemento de conexión y mediación entre las Escuelas de Negocios y Centros de y Centros de Postgrado, para fomentar la colaboración y cooperación.
- b) Velar por la calidad de la formación ofrecida por las Escuelas de Negocios y Centros de Postgrado, y por su carácter eminentemente práctico y estrechamente vinculado a la realidad del ejercicio profesional.
- c) Promover encuestas de opinión y estudios de mercado relativos al sector para su difusión entre los miembros de la Asociación y a través de otros canales externos.
- d) Organizar actividades promocionales que sirvan al interés conjunto de sus miembros y que informen al mercado de la oferta existente en programas de postgrado impartidos por dichos miembros.
- e) Organizar cursos, seminarios, conferencias, encuentros, ferias, etc. y participar, a través de sus asociados u otros colaboradores externos, en trabajos, proyectos y publicaciones relacionadas con el ámbito de la formación.
- f) Servir como interlocutor de los asociados en sus relaciones con la Administración, empresas y con otras instituciones españolas o extranjeras.
- g) Favorecer la relación de los asociados con el tejido empresarial a través de convenios o colaboraciones que faciliten la integración, proyección o mejora profesional de los alumnos de los asociados en el ámbito laboral.
- h) Promover, participar e impulsar todo tipo de proyectos y estudios relacionados con los ámbitos de actuación de la asociación y sus asociados, entre ellos, pero no de forma exclusiva: Proyectos de I+D+I, mejora de las condiciones de trabajo, desarrollo profesional, igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, nuevos entornos de aprendizaje, acceso de colectivos desfavorecidos a puestos directivos y ejecutivos.



ARTICULO 3º DOMICILIO

La Asociación tiene su domicilio en Madrid, calle Velázquez, 27 5ª centro derecha Madrid. El traslado del domicilio dentro de la misma población deberá ser acordado por El Consejo Directivo.

ARTICULO 4º ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

La Asociación tendrá duración indefinida y desarrollará sus actividades en todo el ámbito geográfico del Estado Español, sin perjuicio de la extensión de dichas actividades a las relaciones de cooperación e intercambio con organizaciones internacionales e instituciones extranjeras vinculadas con la formación.

ARTICULO 5º EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio social de la Asociación comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día en que se formalice el acta fundacional.

Corresponderá a la Asamblea General la aprobación de las cuentas anuales, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 6º RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de ingreso y cuotas anuales posteriores, en las cuantías acordadas por el Consejo Directivo y aprobadas para cada ejercicio por la Asamblea General.
- b) Cuotas extraordinarias periódicas acordadas por el Consejo Directivo y aprobadas por la Asamblea General, que se aplicarán a la financiación de los gastos e inversiones necesarios para la consecución de los objetivos propuestos en los Planes de Actuación anuales. Cuando el gasto o inversión tenga carácter plurianual, se requerirá la presentación de informe razonado por parte del Consejo Directivo para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Contribuciones extraordinarias para la realización de proyectos especiales, aportadas por aquellos asociados directamente afectados por la finalidad del gasto, cuando la acción de que se trate no haya de tener necesariamente carácter general.
- d) Rendimientos derivados de bienes y derechos de su patrimonio, así como subvenciones, donaciones, legados o aportaciones de cualquier tipo.
- e) Rendimientos que se obtengan por la organización de seminarios, conferencias, cursillos y programas educativos, por la participación en proyectos o publicaciones, o por otras actividades similares comprendidas en los fines estatutarios de la Asociación.

Los recursos económicos de la Asociación se emplearán en la prestación de servicios y en el cumplimiento de los fines determinados en el artículo 2º de estos Estatutos.

ARTICULO 7º MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

7.1. Asociados de pleno derecho

Podrán formar parte de la Asociación en calidad de miembros de pleno derecho las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la de impartir formación de postgrado y que en el instante de solicitar su admisión a la asociación cumplan los siguientes requisitos:





- a) En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y, en todos los casos, cumplir con todas las autorizaciones y requisitos legales para el ejercicio de la actividad que desarrollen.
- b) Desarrollar y acreditar sus actividades de formación de postgrado, total o parcialmente en una sede social y/o académica en territorio español.
- c) Tener una antigüedad en el desarrollo de actividades formativas de, al menos, cinco años.
- d) Contar en su oferta formativa con un número mínimo de cuatro programas de postgrado cuya duración sea, al menos, de 600 horas lectivas.
- e) Haber alcanzado en alguna de las 3 últimas promociones académicas anuales un mínimo de ciento cincuenta alumnos matriculados en programas Máster presenciales o de setecientos alumnos en programas master online o distancia.

7.2. Asociados fundadores.

Serán miembros de pleno derecho aquellos asociados que formaron parte de la Asociación en el momento de su autorización e inscripción.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los miembros de pleno derecho a los que se refiere el artículo anterior.

7.3. Asociados honorarios

Por méritos contraídos con la Asociación o por otras razones de interés para la Asociación, el Consejo Directivo podrá nombrar asociados honorarios a otras personas físicas o jurídicas cuya actividad o condición esté relacionada con la formación de postgrado.

Los asociados honorarios, cuyo nombramiento habrá de ser ratificado por la Asamblea General, estarán exentos del pago de las cuotas, y disfrutarán del derecho de voz y de asistencia a la Asamblea General, pero no de voto.

7.4 Asociados colaboradores

Asociados patrocinadores, corporativos o benefactores, son las diferentes formas de integración en la Asociación que permiten a empresas, gobiernos, instituciones, y cualquier persona jurídica colaborar, relacionarse y vincularse con las actividades de la Asociación. Por razones de interés para la Asociación, se nombrarán por el Consejo Directivo, y no tendrán participación en los órganos de gobierno de la Asociación

7.5 Incapacidades y exclusiones

La incapacidad, prohibición, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la actividad de formación de postgrado, así como cualquier otra causa establecida por la ley, actual o sobrevenida, serán causa de inadmisión o exclusión de la condición de asociado de aquellas personas en quienes recaigan.

7.6 Fichero registro de asociados

La Asociación dispondrá de un fichero-registro de asociados, que será actualizado periódicamente, en el que constarán, entre otros posibles, los datos de identificación de cada asociado, sus titulares y directivos (en el caso de personas jurídicas), su dirección de correo postal y de correo electrónico, y la relación y características de las enseñanzas que impartan.

ARTICULO 8º

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Para la admisión de nuevos asociados será preciso:

- a) Acreditar la existencia de la persona jurídica, el ejercicio de la actividad de formación de postgrado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado, de acuerdo con el artículo 7º de estos Estatutos.
- b) Solicitar el alta en la Asociación por escrito dirigido a su Presidente. El solicitante habrá de ser el titular del centro interesado o su legal representante cuando se trate de personas jurídicas, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente esta representación.
- c) Ser admitido por acuerdo del Consejo Directivo.
- d) Hacer efectiva la cuota de ingreso que en cada momento esté vigente.

ARTICULO 9º

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Corresponden a los miembros de pleno derecho de la Asociación los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, expresar su opinión en relación a los asuntos a tratar y contribuir con su voto a la adopción de los acuerdos previstos en el orden del día.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos.
- c) Intervenir, conforme a las normas legales estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- d) Recibir información sobre las actividades de la Asociación, y sobre la gestión del Consejo Directivo.
- e) Utilizar los servicios de asesoramiento técnico-profesional, jurídico y económico o cualesquiera otros que la Asociación tenga establecidos o establezca en interés de sus asociados.
- f) Tener acceso a los registros y libros contables de la Asociación, comunicándolo previamente al Secretario. Este derecho podrá ejercitarse en el período que medie entre la fecha de recepción de la convocatoria de la Asamblea General y el día inmediato anterior a su celebración.
- g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a la Asociación a que actúe con los medios que sean procedentes en Derecho para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.
- h) Trasladar a los órganos de gobierno de la Asociación propuestas concretas de actuación para el mejor cumplimiento de sus finalidades, mediante escrito razonado dirigido al Presidente.
- i) Hacer mención de su condición de centro asociado en los anuncios, folletos y otros impresos que use habitualmente en sus relaciones de comunicación, respetando en todo caso las limitaciones que la Asociación establezca para esta publicidad.



ARTICULO 10º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los miembros de pleno derecho de la Asociación:

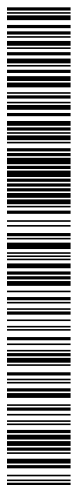
- a) Ajustar sus actuaciones a las leyes y normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, y en especial los relativos a deontología y ética profesional.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que estatutariamente se fijen para el sostenimiento de la Asociación y de las actividades que le son propias.
- d) Desempeñar correcta y fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o a la comisión de servicio que hayan aceptado.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su actividad empresarial o profesional que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Prestar y mantener la colaboración necesaria en favor del buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su seno las cuestiones, problemas o necesidades de interés común y las propuestas de solución que estime pertinentes.
- g) Someter en primer lugar a la conciliación y arbitraje de la Asociación las diferencias que puedan producirse con cualquier miembro de ella, sin perjuicio del derecho de acudir a la jurisdicción competente en caso de incumplimiento, en su caso, del laudo arbitral que se dicte.
- h) Abstenerse de entorpecer, ni aun indirectamente, las actividades de la Asociación o de facilitar a terceros información relacionada con sus proyectos y negociaciones encaminados a la consecución de los objetivos aprobados por la Asamblea General.
- i) Poner en conocimiento de la Secretaría de la Asociación el cese definitivo o temporal de sus operaciones, así como cualquier modificación que afecte a la titularidad o a la forma jurídica del centro u otra circunstancia que altere sustancialmente su actividad profesional u objeto social.

ARTICULO 11º INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

El incumplimiento de los deberes enunciados en el artículo anterior y las actuaciones desleales o contrarias a los Estatutos y normas complementarias de desarrollo interno podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o expulsión de la Asociación.

La medida disciplinaria que proceda será impuesta por el Consejo Directivo con carácter provisional, ajustándose en todo caso a la tipificación de los hechos y a la correlativa sanción que se especifiquen en las disposiciones de régimen disciplinario que apruebe la Asamblea General como desarrollo de los presentes Estatutos, previa notificación por escrito al titular del centro presuntamente infractor de los cargos que se le imputan, quien dispondrá de un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Consejo Directivo tomará la medida que considere procedente, que, en caso de expulsión, habrá de ser ratificada en la siguiente Asamblea General.



ARTICULO 12º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se perderá la condición de centro miembro de la Asociación:

1º Necesariamente, por cese en el ejercicio de la actividad de formación de postgrado durante un período ininterrumpido de más de un año o con carácter definitivo.

2º Potestativamente:

- a) Por decisión unilateral del interesado, quien deberá notificarlo por escrito al Consejo Directivo para que surta efectos sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación contraídas hasta el momento de la notificación de baja.
- b) Por decisión del Consejo Directivo, si se comprueba la pérdida o alteración sustancial de alguna de las condiciones que sirvieron de base para la admisión del centro, cuando se estime que esta circunstancia pueda menoscabar la solvencia del mismo en el cumplimiento de sus obligaciones o la garantía de calidad y eficacia en la realización de las prestaciones inherentes a su actividad docente.
- c) El impago de tres cuotas de asociado o cualquier otra obligación económica.

3º Disciplinariamente, por expulsión acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General, en la forma prevista en el artículo 11º de los Estatutos.

Los miembros cesantes por cualquier causa carecen del derecho de voto desde el momento de la solicitud o, en su caso, de la notificación de la baja.

Tampoco tendrán derecho a pedir que se les reintegre ninguna participación patrimonial ni aportación realizada.

ARTICULO 13º ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General de asociados y el Consejo Directivo.

ARTICULO 14º ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y está integrada por la totalidad de los centros miembros de pleno derecho al corriente del pago de sus obligaciones con la Asociación, quienes intervienen en sus decisiones en situación de absoluta igualdad.

ARTICULO 15º ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los Estatutos o la ley determinen otro tipo de mayoría, y serán obligatorios para los demás órganos, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir, y para la totalidad de los miembros de la Asociación, sin perjuicio del derecho de impugnación que les asiste por invalidez legal o anulabilidad de aquellos. En todo caso, los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos a partir del momento de su adopción, aun en el supuesto de que fueran impugnados, salvo que se ordenase judicialmente su suspensión provisional, y deberán ser comunicados a los miembros no asistentes por telefax, correo electrónico, correo ordinario, correo certificado, o cualquier otra forma de comunicación escrita enviada a la dirección que hubiera facilitado el asociado según figure en el libro-registro, con la firma del Secretario.



ARTICULO 16° ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre del año natural.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuantas veces sea necesario a requerimiento del Consejo Directivo, o cuando lo solicite, al menos, el 25 % de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

Podrán celebrarse el mismo día Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, sin que entre la finalización de una y el comienzo de otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia y si hubiere sido convocada la Asamblea Ordinaria, podrá reducirse el plazo de convocatoria de Asamblea Extraordinaria para el mismo día, con al menos siete días naturales de antelación.

ARTICULO 17° CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

17.1. Comunicación y Convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita en cualquiera de las formas que se indican en el artículo 15°, que se remitirá a todos los miembros al menos con quince días de antelación.

En la convocatoria se harán constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que constituyan el orden del día.

La asistencia a la Asamblea, indistintamente puede hacerse presencialmente en el lugar de la reunión o virtual, a través de medios técnicos audiovisuales.

17.2. Desarrollo.

En las Asambleas no se tratarán puntos no incluidos expresamente en el orden del día.

ARTICULO 18° QUORUM DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

18.1. Validez.

La Asamblea quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los miembros de la Asociación con derecho a voto, a excepción de lo previsto en el artículo 20. La Asamblea quedara constituida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

18.2. Representación.

Los centros miembros cuya titularidad corresponda a una persona jurídica participarán en las reuniones de la Asamblea General mediante sus representantes legales con poder bastante o con cargo que les habilite para la representación, quienes habrán de acreditar esa condición ante el Secretario.

Los centros que no revistan forma societaria asistirán por medio de sus titulares.

Todos ellos podrán delegar su representación en otros miembros de la Asociación mediante escrito dirigido al Presidente (que podrá enviarse mediante fax o e-mail), con membrete y sello de la entidad delegante, y firma, en su caso, de su representante legal.



Ningún asistente a la Asamblea podrá ostentar la representación de más de tres centros, incluido el propio.

ARTICULO 19º PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. ACTA DE ACUERDOS

Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por su Presidente, que será el que lo sea del Consejo Directivo. En ausencia de este, le sustituirá el Vicepresidente del Consejo Directivo o, en su defecto, la persona que se elija al efecto por los miembros asistentes entre todos ellos.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo y, en su defecto, la persona que se elija al efecto para esa sesión de entre los miembros asistentes.

De las reuniones de la Asamblea se redactará por su Secretario la correspondiente acta, que se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la sesión.

ARTICULO 20º ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

20.1. Representatividad.

En las reuniones de la Asamblea General a cada centro miembro le corresponde un voto.

20.2. Mayorías.

Los acuerdos se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos asistentes, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

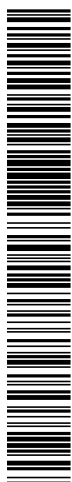
20.3. Mayorías cualificadas.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la modificación de estatutos, separación de miembros de la Asociación por las causas previstas en el artículo 12º, aprobación de la cesación de miembros por el Consejo Directivo y disolución de la Asociación.

ARTICULO 21º FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Competen a la Asamblea General de la Asociación las siguientes facultades:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos sociales.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen interior, en su caso, y de las normas y disposiciones concretas de desarrollo y aplicación de los Estatutos.
- c) La elección de los miembros del Consejo Directivo, por votación libre y secreta, así como su remoción o sustitución.
- d) La ratificación o reconsideración de los acuerdos del Consejo Directivo que impliquen la expulsión de un miembro de la Asociación por motivos deontológicos o disciplinarios.
- e) La aprobación o desaprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de las cuentas anuales y de la memoria anual de actividades, y el nombramiento de un censor de cuentas.
- f) La aprobación de las propuestas de inversión y gastos de proyección plurianual.
- g) La aprobación o desaprobación de los planes de actuación propuestos por el Consejo Directivo.





- h) La aprobación o desaprobarción de las cuotas propuestas por el Consejo Directivo.
- i) El conocimiento de la gestión del Consejo Directivo y la posibilidad de censurar su actuación.
- j) La constitución de vínculos federativos o de afiliación de la Asociación a otras organizaciones nacionales o internacionales.
- k) La decisión de solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
- l) La adopción de acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses profesionales ante organismos públicos y privados.
- m) El acuerdo de liquidación y disolución de la Asociación y el nombramiento de una comisión liquidadora.
- n) Cualquier facultad o función que no esté delegada en otro órgano.

La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno de la Asociación.

ARTICULO 22º CONSEJO DIRECTIVO: MIEMBROS Y ORGANIZACIÓN

La Asociación estará regida y administrada por el Consejo Directivo, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, todos los cuales habrán de ser o representar a miembros de la Asociación con una antigüedad mínima de tres años como asociados a excepción hecha del primer consejo directivo.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. También designará a un Secretario, que podrá ser o no miembro de la Asociación.

El plazo de vigencia de los miembros y cargos del Consejo Directivo será de tres años, renovables sin límite de mandatos.

El desempeño de los cargos de los miembros del Consejo Directivo será gratuito, a excepción del Secretario, que podrá ser retribuido. No obstante ello, los miembros del Consejo Directivo podrán percibir con cargo a las cuentas de la Asociación el reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 23º CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El cese de los miembros y cargos del Consejo Directivo antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del interesado, presentada mediante escrito razonado.
- b) Por incapacidad o incompatibilidad sobrevenida, legal o judicialmente declarada.
- c) Por desvinculación del centro al que represente, o por cese de la actividad de éste, excepto en el caso de que se incorpore a otro centro miembro de pleno derecho que no esté a su vez representado en el Consejo Directivo.
- d) Por revocación por parte del centro de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación.
- e) Por haber causado baja en la Asociación el centro al que represente.

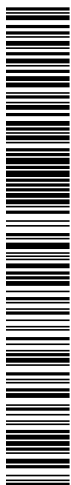
- f) Por sanción impuesta por falta grave cometida en el desempeño de su cargo que implique separación de éste, mediante acuerdo adoptado en la forma prevista en estos Estatutos.

En caso de fallecimiento, cese o renuncia de cualquiera de los cargos del Consejo Directivo para el desempeño de sus cargos, el propio Consejo Directivo podrá nombrar, provisionalmente, un nuevo vocal que, en su caso, será ratificado por la próxima Asamblea General. Si por cualquier circunstancia la Asamblea no pudiera ser válidamente constituida dentro de los plazos previstos en los presentes Estatutos, los cargos nombrados por el Consejo Directivo quedarán prorrogados hasta la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 24º FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación encaminadas a la consecución y desarrollo de sus fines sociales, de conformidad con las decisiones y directrices generales acordadas por la Asamblea General, y administrar su patrimonio.
- b) Proponer a la Asamblea General planes y programas de actuación, llevar a cabo los ya aprobados y darle cuenta de su cumplimiento.
- c) Elaborar presupuestos de ingresos y gastos, como expresión cifrada de los programas de actuación propuestos, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Proponer a la Asamblea la aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- f) Presentar el balance y las cuentas anuales de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Decidir la celebración de Asambleas Extraordinarias, sin perjuicio del derecho reconocido a los miembros de la Asociación en el artículo 16º.
- i) Ejercitar toda clase de acciones o actuaciones ante cualquier jurisdicción e interponer recursos y reclamaciones en los asuntos de interés asociativo en los que está legitimada, con facultades para transigir y absolver posiciones, y personarse en toda clase de expedientes administrativos.
- j) Comparecer ante los organismos públicos y presentar informes, estudios, propuestas y observaciones en relación con cualesquiera normas legales y disposiciones reglamentarias aprobadas o en fase de proyecto o anteproyecto que puedan concernir al interés de la Asociación o de la actividad profesional de los asociados.
- k) Acordar la adquisición de bienes dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual y disponer de los mismos en la forma prevista en los planes de actuación aprobados.
- l) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
- m) Proponer a la Asamblea General la ratificación de los acuerdos que impliquen la expulsión de un miembro de la Asociación por motivos deontológicos y disciplinarios.
- n) La imposición de medidas disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de los Estatutos.



- o) Proponer a la Asamblea General la ratificación o adopción de acuerdos de vinculación federativa o de afiliación de la Asociación a otras organizaciones nacionales o internacionales.
- p) Elaborar el Reglamento de Régimen interior, en su caso, y demás normas de desarrollo y aplicación de los Estatutos para su aprobación por la Asamblea General.
- q) En caso de extraordinaria y urgente necesidad, tomar decisiones sobre asuntos que sean competencia de la Asamblea General, excepto los concernientes a la liquidación y disolución de la Asociación y a la aprobación o modificación de los Estatutos Sociales. Los acuerdos así adoptados por la Junta Directiva deberán someterse a ratificación en la próxima Asamblea General, que habrá de ser convocada en el transcurso de los 30 días siguientes.
- r) Cualquier otra función o facultad que no haya sido expresamente encomendada a otros órganos de gobierno de la Asociación.

ARTICULO 25° REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá al menos cada tres meses, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a la solicitud de más de un tercio de sus componentes. La convocatoria se hará con siete días de antelación a la fecha fijada e indicará los asuntos a tratar.

El Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando, habiendo sido previamente convocado, estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Podrán otorgarse poderes de representación para cada reunión, a favor de otros miembros del Consejo Directivo. La representación deberá concederse por escrito para cada reunión, y dirigirse al Presidente del Consejo Directivo, siendo válido en envío por fax o por correo electrónico.

El Consejo Directivo adoptará sus acuerdos, en general, por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

De todas las reuniones del Consejo Directivo se levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la sesión.

ARTICULO 26° COMISIONES EJECUTIVAS Y COMISIONES CONSULTIVAS

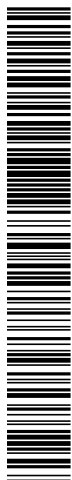
El Consejo Directivo podrá delegar alguna de sus funciones en una o varias comisiones ejecutivas integradas por sus miembros y asesorada, en su caso, por técnicos externos. Su estructura y funcionamiento se fijará en una norma interna que habrá de ser aprobada con el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo Directivo.

Además de estas comisiones, el Consejo Directivo podrá asimismo constituir otras comisiones, de carácter consultivo, y designar las personas que deberán integrarlas, sean o no miembros del Consejo, o de la Asociación.

ARTICULO 27° FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea y el Consejo Directivo.
- b) Ordenar las convocatorias y fijar el orden del día de las reuniones.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dando por concluidas las deliberaciones cuando considere que los asuntos a tratar están suficientemente debatidos.



- d) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate en el seno del Consejo, y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Desempeñar la alta dirección de la Asociación y su representación legal, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, actuando en su nombre en actos y negocios jurídicos.
- f) Otorgar poderes y revocarlos, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- g) Visar las actas y certificaciones que expida el Secretario de la Asociación.
- h) Mantener contactos con cuantos organismos públicos y entidades privadas, nacionales o internacionales, considere conveniente para la mejor defensa de los intereses de la Asociación y potenciación de su prestigio e imagen institucional.
- i) Las demás funciones inherentes al cargo y las que en él se deleguen.

ARTICULO 28º FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente desempeñará las funciones siguientes:

- a) Apoyar al Presidente en sus funciones.
- b) Sustituir al presidente cuando este no pueda desarrollar sus funciones.

ARTICULO 29º FUNCIONES DEL TESORERO

El Tesorero desempeñará las funciones siguientes:

- c) La custodia y administración de los fondos de la Asociación.
- d) La intervención en el libramiento de cobros y pagos de la cuantía y naturaleza que determine el Consejo Directivo.
- e) La elaboración, juntamente con el Secretario, de los estados e informes contables y financieros que deban presentarse al Consejo Directivo y a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

ARTICULO 30º FUNCIONES DEL SECRETARIO

Al Secretario de la Asociación le corresponderá:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la correcta ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que sean de su competencia, con arreglo a las instrucciones que reciba del Presidente o del Consejo Directivo.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- c) Presentar, previa aprobación por la Asamblea General, los estados contables que se requieran en cumplimiento de las obligaciones fiscales y registrales vigentes.
- d) Custodiar los libros, documentos, sellos, ficheros y registros de la Asociación.
- e) Notificar las convocatorias, cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya, de las reuniones de la Asamblea, del Consejo Directivo y de las comisiones.
- f) Mantener debidamente informados a los miembros de la Asociación de cuantos asuntos sean de interés, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Directivo.



- g) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y por la observancia de las normas estatutarias por parte de los centros miembros, advirtiéndoles de cualquier actuación de la que tenga constancia y que pueda implicar ilegalidad, infracción o incumplimiento de los acuerdos de carácter vinculante válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, informando al respecto al Consejo Directivo para que adopte las medidas oportunas.
- h) Atender las consultas que le dirijan los centros miembros en relación con los servicios y funciones de la Asociación.
- i) Cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente y, en especial, los contactos y gestiones preliminares con organismos y empresas públicos o privados orientadas a la propuesta y formalización de acuerdos de colaboración para la planificación, desarrollo y ejecución de acciones formativas a través de la Asociación y en representación de sus centros miembros, que prestigien y potencien la actividad de aquellos.

ARTICULO 31º DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario.

Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los bienes y derechos de la Asociación, como a la extinción y liquidación de cualesquiera obligaciones pendientes.

La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones expresamente contraídas por ellos mismos.

La Asamblea General acordará el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación, en su caso, el cual no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia del Consejo Directivo, si la Asamblea General no confiere esta misión a uno o más liquidadores especialmente designados.

DILIGENCIA EXTENDIDA.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Española de Escuelas de Negocios y Centros de Postgrado para la Formación de Directivos, celebrada el día 12 de mayo de 2022, en Pons Escuela de Negocios, Calle Serrano,120 Madrid en sesión previamente convocada al efecto.

Y para que conste a 3 de febrero de 2023.

Firmado por ANTONIO
AGUSTIN ALONSO SANCHEZ el
día 10/02/2023 con un
certificado emitido por
UANATACA CA1 2016

RUIZ SAIZ Firmado
digitalmente por
JORGE RUIZ SAIZ JORGE
JUAN - JUAN -
52083334H 52083334H
52083334H Fecha: 2023.02.09
12:22:31 +01'00'

Vº Bº del Presidente.
Antonio Alonso Sanchez

Fdo. Secretario General.
Jorge Juan Ruiz Saiz

